



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

Proceso: PERTENENCIA  
Radicado: 2023-00082  
DEMANDANTE: JESUS ENRIQUE GUZMAN VELASQUEZ  
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinada la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO instaurada por el señor JESUS MARIA GUZMAN VELASQUEZ a través de apoderado judicial contra MARIA DEL CARMEN PEREZ, se resuelve previo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos

El artículo 28 del C. G. del P. establece las pautas de la competencia territorial y en su numeral 7º, impone como regla general que el conocimiento de los asuntos sobre declaración de pertenencia será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

En el caso bajo estudio se tiene que el demandante deprecia en sus pretensiones que a través del presente proceso solicita la DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO, de un inmueble Lote de terreno situado en el barrio "imantado" área urbana del municipio de Cañas gordas departamento de Antioquia y con matrícula inmobiliaria N° 011-13759 de la Oficina de registros de instrumentos públicos de Frontino Antioquia y que su avalúo catastral haciende a la suma de \$11.406.400.

Así las cosas, se concluye que éste Juzgado de conformidad con la norma anteriormente señalada, no es competente para conocer de la presente demanda, en razón al FACTOR TERRITORIAL, por cuanto el inmueble objeto de la Litis está situado en el municipio de **CAÑASGORDAS ANTIOQUIA**

En consecuencia, de lo antes expuesto, éste Despacho rechazará de plano la demanda y ordenará su remisión al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS ANTIOQUIA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria**

**Proceso: PERTENENCIA**

**Radicado: 2023-00082**

**DEMANDANTE: JESUS ENRIQUE GUZMAN VELASQUEZ**

**DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN PEREZ**

1. Rechazar la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO instaurada por el señor JESUS MARIA GUZMAN VELASQUEZ a través de apoderado judicial contra MARIA DEL CARMEN PEREZ, por falta de competencia en razón al factor territorial.
2. Ordénese la remisión de la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Cañasgordas Antioquia, por ser éste el competente para conocer de este asunto.
3. Anótese su salida en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGEL BARRAZA GAMERO  
JUEZ**

Dirección: Calle 14 No 16-99

Celular: 3015032867 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Candelaria – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Angel Antonio Barraza Gamero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e5a80fce6aa7266b9ba8e1c28e700c46d4eade87d7caf0183b58da0253bc6c**

Documento generado en 28/06/2023 12:48:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**